

Dhas carnerías se les pague su duto. Deseo  
 trabado según lo como anterior. Y si se  
 se les apagado de q. se observe y guarde e lo orden  
 de forma q. se observe y guarde de lo orden  
 de las carnerías de las carnes, a lo orden y  
 merced se le notifique a los señores de la villa  
 de las carnerías q. lo es el señ. Juan. Fernández. que de  
 aquí adelante q. ataquen por esta causa otra pro vide  
 cia se de observe y guarde así en el Romanas  
 de las carnes q. en esta se venden como  
 en el presente se pagó al Cortador, y por así se  
 de lo trabado la costumbre q. de antiguo se  
 ardua obligación en esto se observe con ape  
 ra bimiento de prender a lo que sea legar en  
 caso de contra vención a esta pro videcia; y por  
 este así lo decretaron y firmaron y mandaron  
 del quien sabe de q. de q.

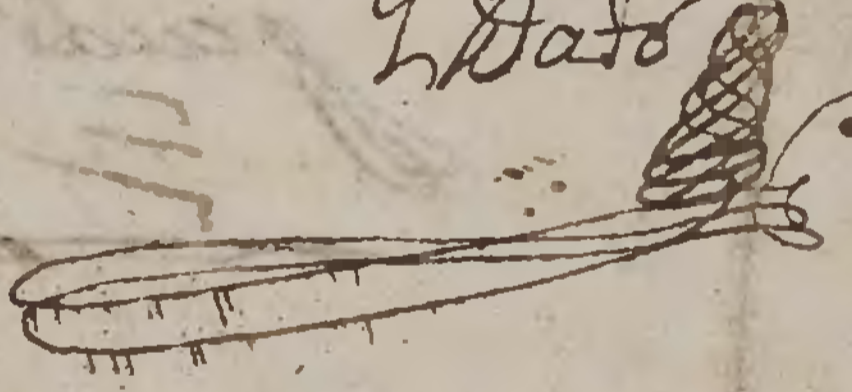
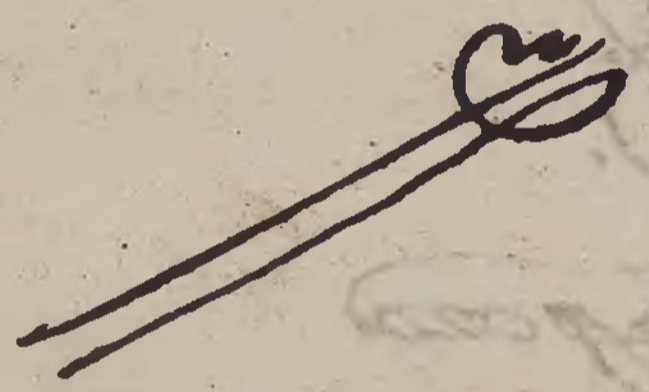
D. Juan Pedro Molina

D. Martin de Blana

Y Dato

Sines Fernández

Valcarlos



Miguel  
 Alvarez

D. Fernando

Martín

Dato notique

Juan de la Cruz  
 y Buitrago

En la villa de Madrid a 10 de mayo de 1511. no  
 se sabe el duto q. antecede a q. señ. Juan. Fernández.  
 La abedia fil de las carnerías desta villa en pa  
 sonado de q.

Tagara

